

**KR 43006.- EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.** - A MI OFICIO UBICADO EN AV. LARCO 449 MIRAFLORES, MANUEL ENRIQUE ROMERO PASAPERA, JOSE ANTONIO ROMERO PASAPERA, Y MILAGROS DEL PILAR ROMERO PASAPERA DE CARDENAS, SOLICITAN EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, SOBRE INMUEBLE: MZ. M LOTE 16, URB. SAN JOSE, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA 02005892 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE PIURA, COMUNICO DE ACUERDO A LEY. LIMA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2025. SANDRO MAS CARDENAS - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.

**SUCESIÓN INTESTADA.** - ANTE MI OFICIO NOTARIAL SITO EN AV. ALFREDO MENDIOLAN 910-A, SEGUNDO PISO, SAN MARTÍN DE PORRES, SE PRESENTARON : MARÍA GLORIA SOTO SOTO Y MARÍA FERNANDA CARMEN SOTO, SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DEL QUE EN VIDA FUERA SU CONYUGE Y PADRE RESPECTIVAMENTE : WILFREDO CARMEN TITO, FALLECIDO EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE LIMA, LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA. LIMA, 20 DE DICIEMBRE DE 2025. MARTHA ELOISA SOUSA CALLE - NOTARIA.

ANTE EL 1ER J.P.L DEL RÍMAC, EXP: 2733-2025, SEC. CRUZ: JULIO ALEJANDRO MALPARTIDA SILLOCCA, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE ANTONIA SILLOCCA CCAHUANA IDENTIFICADA CON DNI N° 10486422, FALLECIDA EL 24.01.2024 A FIN DE QUE SE PRESENTEN LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA SUCESIÓN. LIMA, 22.12.2025. GEORGE ANGELLO ESTEBA FLORES - ABOGADO- CAC. 10956.

**SUCESIÓN INTESTADA.** - KX. 7327 - NC, Ante el Notario Público de Lima, que suscribe, con oficina en la Av. Eduardo de Habich N° 497-2do. piso, Urb. Ingeniería del Distrito de San Martín de Porres, se presenta don CESAR EDUARDO NINAQUISPE CASTRO, solicitando la SUCESIÓN INTESTADA de la madre de su menor hijo doña KARLYS CAROLINA HERNANDEZ AULAR, fallecida intestada cuando se encontraba de tránsito en la Provincia Constitucional del Callao, el 17 de noviembre del 2025, lo que se comunica para que se presenten los que se consideren con derecho a herencia. Lima, 10 de diciembre del 2025. FIDEL D JALMA TORRES ZEVALLOS - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.

**Kd. N93981.- SUCESIÓN INTESTADA.- CAUSANTE:** MAURA CATALINA TIRADO VASQUEZ.- Ante mí: MARYCELLA SANDY OVIEDO TIRADO, con DNI N° 46203790, solicita la SUCESIÓN INTESTADA de su madre: MAURA CATALINA TIRADO VASQUEZ, fallecida el 08 de setiembre del 2025. Lo que se comunica para que se presenten los que se crean con derecho a la herencia, en el plazo de quince (15) días útiles conforme al artículo 43º de la Ley 26662. Lima, 16 de diciembre del 2025. CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA - CALLE ANDRÉS REYES 466, SAN ISIDRO, LIMA.

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN AV. SAN JOSÉ N° 427-A, URB. SAN JOSÉ - SAN BARTOLO, YAJAIRA NATALY GARCIA TORO SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE JORK DAVID FORTIZ MARCANO, QUIEN FALLECIÓ EN LIMA EL 07 DE MAYO DEL 2024, LO QUE COMUNICO A LOS INTERESADOS PARA LOS FINES DE LEY. LIMA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2025. LUIS CHACALIAZA GARRIDO - NOTARIO DE LIMA.

**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR**  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82º DE LA LEY 21621, LEY DE LAS EMPRESAS INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE, MEDIANTE DECISIÓN DE TITULAR DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2025, SE ACORDÓ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA "INVERSIONES ARES Y MARES E.I.R.L.", DESIGNÁNDOSE COMO LIQUIDADOR ADON JHONY EDWYN CÁRDENAS OSORES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 20721478.

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2025  
JHONY EDWYN CÁRDENAS OSORES  
D.N.I. N° 20721478  
LIQUIDADOR



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 1

ANEXO I

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**  
En la ciudad de Lima, el día 03 de diciembre de 2025, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 del INDECOPÍ cumple con informar que se ha emitido la Resolución N° 01 del 06 de octubre de 2025 en el marco de la tramitación del Expediente N° 1395-2025/PS1 apreciándose, a continuación, un extracto de la misma:

**EXPEDIENTE N° :** 1395-2025/PS1  
**DENUNCIANTE :** JEANETTE PATRICIA VELARDE ALVARO  
**LA SEÑORA VELARDE**

**DENUNCIADA :** GRUPO HEVICA GLAMPING Y ASOCIADOS S.A.C.  
(GRUPO HEVICA)  
HVC INTERGROUP S.A.C.  
(HVC INTERGROUP)

**RESOLUCIÓN N° :** Lima, 06 de octubre de 2025  
**V. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERÓ:** Iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de Grupo Hevica Glamping y Asociados S.A.C. y Hvc Intergroup S.A.C., por la comisión de las siguientes presuntas infracciones:

- (i) Al establecido en el literal f) del numeral 58.1 del artículo 58º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la medida que habrían ejercido actos de engaño contra la denunciante, generándole la falsa impresión de que había resultado ganadora de un premio consistente en un pasaje a la ciudad del Cusco, con hospedaje en un hotel de tres estrellas por dos días y tres noches, como estrategia para inducirlo a suscribir el Contrato de Afiliación N° SM 6695, así como actos de presión psicológica y verbal sobre ella, en tanto le habrían indicado que, si no firmaba el contrato de afiliación y efectuaba el pago en ese mismo momento, perdería el supuesto beneficio ofrecido y habrían efectuado el cobro del monto total por concepto de afiliación antes de que firmara el mencionado contrato, induciéndola finalmente a suscribir dicho documento;
- (ii) a lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que, habrían brindado información inexacta o que inducía a error a la denunciante, toda vez que, al momento de la contratación le habría indicado que la membresía contratada implicaba el pago mensual de una cantidad de dólares" a cambio de beneficios turísticos; sin embargo, se efectuó el cobro por el servicio en la cantidad de \$ 400.000.00;
- (iii) al deber de información establecido en artículo 2º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la medida que: a. GRUPO HEVICA, habría omitido informar que el pago de la membresía se realizaría a nombre de HVC INTERGROUP, lo que le generó confusión respecto de la identidad del proveedor y las condiciones reales de contratación;
- b. no habrían brindado a la denunciante información clara, veraz y suficiente respecto de las condiciones, pagos y beneficiarios del servicio durante la contratación de la membresía materia de denuncia, impidiéndole conocer de manera adecuada el alcance real del contrato celebrado.

Las denunciadas deberán presentar sus descargos y los medios probatorios que los sustenten, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, a través de la plataforma virtual "Envío de Documentos", a la cual podrá acceder ingresando en el siguiente enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>. Cabe precisar que los escritos que se ingresen por dicho canal deben estar debidamente firmados por el representante legal e identificar claramente a la persona que los suscribe.

En caso el proveedor opte por allanarse o reconocer las imputaciones dentro del plazo otorgado para la presentación de sus descargos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 del Código, la Autoridad Administrativa podrá imponer una amonestación.

Para tales efectos, el administrado debe indicar de manera expresa su allanamiento o reconocimiento. En los supuestos de un allanamiento o reconocimiento presentados fuera del plazo otorgado, se podrá aplicar una sanción pecuniaria atenuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29º de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPÍ, Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor establecidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**SEGUNDO:** Tener por presentados los medios probatorios documentales;

**TERCERO:** Incorporar al expediente el escrito de denuncia y ponerlo en conocimiento de las denunciadas.

**CUARTO:** Requerir a las denunciadas lo siguiente que cumplen con lo siguiente:

- (i) Presentar copia simple de los documentos que acrediten su existencia y representación, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPÍ en el cual fueron presentados; o, en su defecto, la declaración jurada sobre su existencia, la designación de su representante legal y la vigencia del poder, y la identificación de la partida y oficina registral donde conste su inscripción;
- (ii) señalar el número en su Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Adicionalmente, Hvc Intergroup S.A.C., deberá cumplir con fijar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal y activar la respuesta automática de recepción de documentos; y, adicionalmente, en el mismo plazo señalado precedentemente, informar-a través de una comunicación por nuestra Mesa de Partes Física o Virtual- que se cumplió con la mencionada activación;

Este requerimiento se efectúa, bajo apercibimiento de notificación conforme a lo establecido en el inciso 1º del numeral 20.1 del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**QUINTO:** Requerir a las partes, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificación de resolución, cumplran con absolver el requerimiento de información formulado en el numeral IV de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de oficio por presunta infracción a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 807.

**SEXTO:** Informar a las partes que el artículo 10º del Código faculta al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos a calificar las infracciones de la referida norma como leves, graves o muy graves e imponer sanciones que van desde una amonestación hasta una multa por un máximo de 450 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de las medidas correctivas, reparadoras y complementarias, que puedan ordenarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 114º de la referida norma;

**SETIMO:** Informar a las partes que el numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPÍ, Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que los plazos concedidos a los administrados son improrrogables.

**OCTAVO:** Informar a las partes que conservan el derecho de arribar a un acuerdo por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 107º - A de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor 19, y de comunicarlo ante este órgano resarcitorio.

**NOVENO:** Informar a las partes que el INDECOPÍ pone a disposición los siguientes canales para solicitar y recibir los servicios que brinda el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1:

**(i) Canal virtual de presentación de documentos:** El INDECOPÍ tiene habilitada la plataforma virtual "Envío de Documentos", a través de la cual a la cual las partes podrán presentar virtualmente los escritos relacionados con los expedientes que tienen en trámite, ingresando en el enlace: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>.

Los escritos que se ingresen por dicho canal deben estar debidamente firmados e identificar claramente a la persona que los suscribe y no será necesario regularizar su presentación físicamente;

**(ii) Notificación por Casilla Electrónica:** El INDECOPÍ ha implementado el servicio gratuito de notificaciones electrónicas a través de Casilla Electrónica.

Para acceder a este servicio, el administrado deberá crear una cuenta de Servicios en Línea (SEL) a través del enlace <https://servicio.indecopi.gob.pe/sel/login.jsp>, y activar su Casilla Electrónica.

**La notificación electrónica se considera válidamente efectuada desde el momento del depósito de la misma en la Casilla Electrónica y la generación de la constancia de notificación correspondiente.** Por ello, las partes son responsables de revisar diariamente su Casilla Electrónica, para verificar las notificaciones recibidas.

**(iii) Notificaciones por correo electrónico:** Los administrados pueden establecer una dirección de correo electrónico como domicilio procesal al cual se remitirán las notificaciones emitidas en los procedimientos. Para ello, deberá remitir una comunicación al Indecopí informando la dirección electrónica que se utilizará para notificar las actuaciones procesales de este Órgano Resolutivo.

**(iv) Modificación de correo electrónico:** En el caso de que alguna de las partes desee modificar la dirección de correo electrónico para la recepción de los actos procesales emitidos por este Órgano Resolutivo, deberá remitir un documento en dicho sentido a través del enlace: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>. Cabe precisar que dicho documento debe contener la identificación del administrado (persona natural y/o jurídica), número de expediente y estar debidamente firmado por el administrado y/o su representante legal.

**DÉCIMO:** Se da constancia que la notificación a Grupo Hevica Glamping y Asociados S.A.C. se realizará al domicilio procesal electrónico [informe@valmoral.pe](mailto:informe@valmoral.pe).

**DÉCIMO PRIMERO:** La constancia que se notificó a Hvc Intergroup S.A.C., a su domicilio comercial en Av. Juan De Aliaga Nro. 425 Int. 802 Urb. San Felipe, distrito de Magdalena del Mar, provincias y departamento de Lima.

\*En ese sentido, con este aviso se notifica los referidos actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 002-2022/TRI-INDECOPÍ y surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

\*\* Se informa a Hvc Intergroup S.A.C. que, en mérito a lo establecido en el artículo 171º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puede solicitar copia completa de la Resolución N° 01 del 06 de octubre de 2025, así como del escrito de denuncia presentado por la señora Jeanette Patricia Velarde Alvaro, a través de su representante debidamente acreditado con el poder de representación respectivo; para lo cual deberá acudir a las instalaciones del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 del INDECOPÍ previa coordinación con la señora Magaly Paredes Torres, comunicándose al correo electrónico [mparedes@indecopi.gob.pe](mailto:mparedes@indecopi.gob.pe) o al número 224-7800 anexo 6014 de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas.

Firmado digitalmente por  
ROSSARIO DE LOS MILAGROS PACHECO GÓMEZ  
Jef(a)e

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1



**NOTIFICACIÓN POR EDICTO: INFRACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**DENUNCIADA:** AR2 IMPORT E.I.R.L.  
Expediente N° 20208-2024

Dando cumplimiento al proveído de fecha 4 de diciembre de 2025, se pone en conocimiento de AR2 IMPORT E.I.R.L., que en el expediente N° 20208-2024, la Comisión de Signos Distintivos emitió la Resolución N° 2575-2025/CSD-INDECOPÍ, de fecha 22 de mayo de 2025, decidiendo lo siguiente:

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

Primero: Declarar INFUNDADA la denuncia por infracción de derechos de propiedad industrial interpuesta por DISNEY ENTERPRISES, INC., contra AR2 IMPORT E.I.R.L., con relación a las conductas tipificadas en el literal a) del artículo 155 de la Decisión 486.

Segundo: Declarar FUNDADA la denuncia por infracción de derechos de propiedad industrial interpuesta por DISNEY ENTERPRISES, INC., contra AR2 IMPORT E.I.R.L., con relación a la conducta tipificada en el literal d) del artículo 155 de la Decisión 486.

Tercero: SANCIONAR a AR2 IMPORT E.I.R.L., identificado con RUC N° 20608006975, con una multa equivalente a 19.12 Unidades Impositivas Tributarias, que deberá ser cancelada dentro del término de 15 (quince) días útiles, bajo apercibimiento de ser cobrada en la vía coactiva. La multa impuesta será rebajada en un 25% en caso de que la infractora cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del plazo indicado, en tanto no interponga recurso impugnativo contra la presente Resolución.

Cuarto: REQUERIR a AR2 IMPORT E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 205º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS), el cumplimiento espontáneo de pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de que una vez firme la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Unidad de Ejecución Coactiva del Indecopí, a efectos de que ejerza las funciones que le otorga.

Quinto: PROHIBIR a AR2 IMPORT E.I.R.L., el uso de los signos infractores, en forma aislada o conjuntamente con otros elementos e independientemente del color empleado, para distinguir globos de la clase 28 de la Clasificación Internacional.

Sexto: DISPONER que AR2 IMPORT E.I.R.L., asuma el pago de las costas y costos incurridos por DISNEY ENTERPRISES, INC., con motivo del presente procedimiento.

Lima, 4 de diciembre de 2025

Ronald Gastello Zárate  
Secretario Técnico  
Comisión de Signos Distintivos  
INDECOPÍ

**Nota:** Los documentos relacionados al presente procedimiento se encuentran a su disposición en el local del INDECOPÍ, ubicado en calle De La Prosa N° 104, San Borja, Lima; asimismo, se puede contactar con nosotros a través del correo electrónico: [consultasinf@indecopi.gob.pe](mailto:consultasinf@indecopi.gob.pe)

**K-5148.- DESIGNACIÓN DE APOYO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.**- ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, SITO EN AV. LOS RUISEÑORES N° 206, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, HAGO SABER: QUE ANTE MI, ESTHER GABRIELA ESPINOZA SUMOSO, SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE APOYO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE TENGAN CALIDAD DE PENSIONISTAS O BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEL FONAVI, DE SU PADRE DEMETRIO ESPINOZA QUESADA; A FIN DE QUE SE NOMBRÉ A LA SOLICITANTE COMO SU PERSONA DE APOYO. LIMA, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025. ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ - NOTARIO DE LIMA.

Ante la Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral de la Dirección de Registro de Identificación del RENIEC, el ciudadano: MEDINA ORTEGA GERARDO , identificado con DNI N° 07203117 , ha solicitado la Impugnación del Domicilio declarado en el DNI N° 09803009 , correspondiente al ciudadano: MEDINA MEDINA DE MORINAGA CARMEN ROSA ; sustentando que no residen en el domicilio: JR. RICARDO PALMA 577, APURIMAC/ANDAHUAYLAS / TALAVERA; lo cual se pone de conocimiento, a fin de quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74º del D.S. N° 015-98-PCM. Lima, 10 de diciembre del 2025. CHRISTIAN PAUL PAVLETICH ESPINO - Área de Repección y Evaluación de Solicitudes - Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral - Dirección de Registro de Identificación - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Exp. 7097.- SUCESIÓN INTESTADA.**- JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, con domicilio en Juan de Arona 837-845, San Isidro, Lima; de conformidad con el artículo 41º de la Ley 26662, HAGO SABER: Que ante Mi, OSCAR ERNESTO CHIRINOS REGAL con DNI 07966688; me solicita la SUCESIÓN INTESTADA de su padre OSCAR SIMON CHIRINOS MURGA, quien falleció intestado el 23 de octubre de 2025, siendo su último domicilio dentro de la ciudad de Lima; lo que se comunica a todas las personas que se consideren con derecho a esta Sucesión, para todos los fines de Ley. Lima, 17 de diciembre del 2025. J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ - Abogado - Notario de Lima.

**K - 5742-NC.- ANTE MI OFICIO NOTARIAL AV. J.C. MARIAEGUI 2587-A COOP. HUANCAYO - EL AGUSTINO; ANGELICA PETRONILA CUYA VALENCIA VDA. DE CONTRERAS, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU CONYUGE HUGO WALTER CONTRERAS VILLA FALLECIDO EL 02 DE OCTUBRE DE 2025, EN ESTA CAPITAL. LIMA, 17 DE DICIEMBRE DE 2025. MANUEL DEL VILLAR PRADO - NOTARIO DE LIMA.**